



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 5 de julio de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA.

PRESENTE.

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO EN CIUDAD DE MÉXICO, MTR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INFORME LAS ACCIONES QUE ESTÁN REALIZANDO PARA EVITAR EL INCREMENTO DE TRABAJO INFANTIL EN LA CAPITAL DEL PAÍS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBLEMÁTICA

El pasado día 29 de junio el diario Excélsior publicó que de acuerdo con la Organización Mundial de las Naciones Unidas (Onu), el sector agrícola representa 70% de los niños en situación de trabajo infantil. Mientras, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del Inegi muestra que Oaxaca presenta la mayor tasa de trabajo infantil en el país con 21.5 por ciento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Con la llegada de la denominada "Cuarta Transformación" se está muy lejos de conseguir este objetivo para la reducción del trabajo infantil; hay muchos motivos para ello, la pandemia influyó con el cierre de escuelas y la pérdida de ingresos familiares hizo que pusiera mayor presión en las familias para el trabajo infantil, pero también la crisis de hambre global que se está viviendo, los conflictos, el aumento de los costos de energía y de alimentos, pero también la falta de políticas adecuadas han sido causantes horas diarias, se pierde su infancia, y se le quita el derecho de estudiar, se abstiene de los cuidados propios de la edad, de jugar y de descansar de manera adecuada para su desarrollo integral.

Recientemente se dio a conocer que de los más de 29 millones de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años que viven en México, el 11% realiza a su corta edad algún tipo de trabajo de condiciones laborales en comunidades agrícolas migrantes, colaborando con el sector privado y en coordinación con el gobierno de México a nivel federal, estatal y municipal.

Se estima que alrededor de **3.3 millones de menores de edad trabajan en el país**. La mayoría de ellos **comenzó entre los seis y los ocho años de edad** y casi uno de cada cuatro de estos niños no recibe ninguna remuneración económica.

Lamentablemente se sigue normalizado que niñas, niños y adolescentes realicen algún tipo de trabajo, pese a que organizaciones de la sociedad civil internacionales y nacionales como World Visión México, Save The Childred, Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia han señalado que eso tiene múltiples consecuencias negativas, pues la explotación laboral infantil interfiere en la educación, salud mental y física de los menores e incluso puede llegar a afectar su productividad en la vida adulta.

De acuerdo con estas organizaciones, el trabajo infantil priva a los menores de su niñez, de su educación o les exige asumir una doble carga: el trabajo y la escuela, e incluso los pone en peligro, ya sea por la propia naturaleza o por las condiciones en que realizan estos trabajos, pues en ocasiones también son obligados a realizar algún actividad ilícita como el tráfico de drogas o la prostitución.

México es el segundo país de Latinoamérica con más casos de trabajo infantil, “Brasil, México y Perú son los que presentan mayor cantidad de población en esta condición.



<https://www.bing.com/images/search?view=detailv2&ccid=Yn8LbEe&id=>

Si bien la OIT señala que el trabajo infantil rara vez sucede porque sus progenitores sean malos o no les importe, destaca que este surge por **la falta de justicia social.**

En nuestro, **la pobreza por décadas ha sido** es el factor de mayor preponderancia que orilla a los menores a realizar actividades laborales, según reveló el **Atlas sobre Riesgo de Trabajo Infantil**, presentado por Save The Children.

Las entidades en donde menos prevalece esta problemática se ubican en la región norte del país, mientras que las entidades más afectadas se ubican en la región sur.

II LEGISLATURA

Las cinco entidades federativas con mayor riesgo de trabajo infantil son **Oaxaca, Chiapas, Puebla, Michoacán y San Luis Potosí**, aunque **en la Ciudad de México, podemos observar grandes cantidades de niños y adolescentes, vendiendo productos en el transporte público, primordialmente en el Sistema Colectivo de Transporte Metro, la central de abasto, en cruceros y en la industria de la construcción.**

Los sectores en los que trabajan niñas, niños y adolescentes de México son principalmente el sector primario o agropecuario, que ocupa el 27.4%; seguido del sector de servicios con el 25.5%; el comercio con el 24.1%; el sector industrial con el 18.5% y, finalmente, la industria de la construcción con el 4.9%.

Según datos del INEGI, entre los motivos por los que las niñas, niños y adolescentes se encuentran trabajando están: el 26.6% lo hace por gusto o sólo por ayudar; el 20% "para pagar su escuela y/o sus propios gastos" y el 15.3% porque "el hogar necesita de su trabajo".

Las jornadas laborales de los menores de edad son de **hasta 14 horas a la semana** en el 62% de los casos, mientras que el **14% tiene jornadas de más de 36 horas a la semana.**

El 95% de las y los adolescentes de 14 a 17 años que trabaja en el país lo hacen en el sector informal ya que los empleadores prefieren contratar a personas menores de edad para abatir al máximo los costos de producción, pues a ellas y

ellos se les paga menos, de ahí que el crecimiento de la informalidad significa un riesgo para abrir las puertas al trabajo infantil.

Save The Children resalta así que una grave característica del trabajo, en términos generales, de niñas, niños y adolescentes, es la persistencia del sector informal como primera y única experiencia laboral, en la cual encuentran espacio para obtener ingresos.

Se estima que tras la pandemia por covid-19, al menos **180,000 niñas, niños y adolescentes se sumaron a los 3.3 millones de menores** que ya laboran en el país.



<https://www.bing.com/images/search?view=detailv2&ccid=Yh5818Tg&id=18CD7AB40C68145DEBF804E97D51DCD1CFC2691A&thid=OIP.Yh5818Tg65u6F2HoxWe5gAHaEo8mediaun=https%3a%2f%2fwww.elsold>



<https://www.bing.com/images/search?view=detailv2&ccid=OfisOYJu&id=7C9097458E4462CAA03BCB4462D9DB931D498DD5&thid=OIP.OfisOYJu3r49JZXf4hA2QwHaEK&mediurl=https%3A%2F%2Fradioondaazul.com%2Fwp-content%2F>

CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y/O LEGAL Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRIMERO.- Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

II LEGISLATURA

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Constitución Política de la ciudad de México, la cual establece:

La figura jurídica del principio del interés superior de la niñez, se encuentra plasmada

Artículo 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: I. El interés superior de la niñez;

Que el artículo 4º. *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Forma parte del marco jurídico de la figura del principio del interés superior de la niñez, la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en sus artículos 3º, 4º y 24, establece respecto de la importancia del interés superior del menor lo siguiente:

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del inter superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o



mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño ¹.

II LEGISLATURA

TÍTULO SEGUNDO

CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

¹ ["EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. \(1library.co\)](#)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

ARTÍCULO 5 CIUDAD GARANTISTA

A. PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

H. Acceso a la justicia



Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

II LEGISLATURA

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el interés superior del niño es un principio básico en los derechos del niño. La Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo establece como derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de lo establecido por la Convención, observamos que el principio del interés superior del menor es el motivo que inspira el mismo texto convencional, así como cualesquiera otras medidas protectoras de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de un principio desprovisto de sombras que, como todos los que contemplan un margen de discrecionalidad, puede conducir a soluciones cuando menos discutibles.

SEGUNDO.- En México los menores de edad sí pueden trabajar, aunque de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (LFT) vigente **solo aplica si son mayores de 15 años** y deben hacerlo en actividades permitidas y bajo ciertas normas, por ejemplo, deben obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes.

TERCERO.- Además, según esta ley, la jornada de trabajo de los menores de 16 años no puede exceder las seis horas diarias y debe dividirse en períodos máximos de tres horas.

Esta ley establece también que los menores de edad no deben realizar labores peligrosas o insalubres ni deben interferir con su educación, esparcimiento y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



recreación. Además, necesitan de la autorización del padre, madre o persona tutora para desempeñar la actividad laboral

CUARTO.- El 20 de noviembre de 1989 se adoptó la **Convención sobre los Derechos del Niño** como un acto de reconocimiento y compromiso mundial con la infancia y su pleno desarrollo físico, mental y social, como individuos de derechos y agentes con voz propia.

Este acuerdo ha sido apoyado e impulsado a través de diferentes iniciativas globales que buscan resaltar la importancia de garantizar una infancia plena que no sea interrumpida por los conflictos y problemáticas del entorno, que lleven a las niñas y los niños a asumir nuevos roles en su ambiente familiar o se vean expuestos a situaciones de alto riesgo, al desarrollar trabajos a temprana edad y ver limitados sus derechos como la educación y el juego.

La **Agenda 2030 para el desarrollo sostenible** reconoce, por medio de la **meta 8.7**, la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna, la trata de personas y el **trabajo infantil**.

Sin duda la ratificación de este acuerdo de derechos humanos y los esfuerzos realizados en pro del cumplimiento de los ODS, en específico la meta 8.7, se han convertido en una herramienta para transformar la vida de las niñas y los niños alrededor del mundo. No obstante, los desafíos a nivel global persisten: a causa del trabajo infantil, que hoy en día se extiende a las cadenas de producción, los cultivos, los talleres mecánicos, los servicios domésticos y las calles, la infancia se termina antes de tiempo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Es importante mencionar que esta problemática es resultado de una serie de fenómenos socioeconómicos como la pobreza, la informalidad, la violencia, la ausencia de infraestructura social, los desastres naturales, entre otros, que limitan las oportunidades de una vida sostenible tanto de las niñas y niños como de sus familiares o cuidadores, así como de vacíos legales que crean espacios para el incumplimiento de las leyes internacionales (OIT, OCDE, OIM & UNICEF, 2019).

El trabajo infantil es una violación a todos los derechos humanos de la niñez, y aunque ampliamente reconocida, su erradicación ha sido un reto histórico que irrumpe en todos los ámbitos de la sociedad y manifiesta la necesidad de acciones conjuntas de todos los actores por medio de políticas públicas integrales que aborden la problemática desde una visión multidimensional, incluyendo tanto a las niñas, niños y adolescentes como a sus familiares, cuidadores y entorno.

Por ende, encarar el trabajo infantil requiere de la alineación de estrategias educativas, de protección social, laboral, económica, migratoria, entre otras, promovidas por una voluntad política que garantice a toda la niñez y adolescencia acceder a las condiciones y oportunidades necesarias para construir un futuro propio.

CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su apreciable consideración la siguiente Proposición con:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO EN CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INFORME A ESTA SOBERANÍA, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTÁN LLEVANDO, PARA EVITAR EL INCREMENTO DE TRABAJO INFANTIL EN LA CAPITAL DEL PAÍS, Y NO SE AFECTE A ESTE GRUPO ETARIO, PRIMORDIAL EN EL FUTURO DE NUESTRO PAÍS.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de julio de 2023.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO